



RAD: 080-078-40-89-001-2019-0016800-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS C.F.S.A.
DEMANDADO: DANIEL SEGUNDO ARIZA CORONADO
ASUNTO: RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA – ATLÁNTICO.
BARANOA, TRES (3) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Procede la suscrita Jueza, a revisar y resolver recurso de reposición, en el proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

Se observa que la parte demandada recurrió en reposición la providencia de fecha febrero 10 de 2020, por medio del cual se resolvió rechazar por extemporáneas las excepciones presentadas, y de igual forma el apoderado de la entidad demandante solicita control de legalidad por parte del despacho en el mismo sentido.

Expuso los siguientes argumentos:

- Manifiesta que mediante auto del 22 de agosto de 2019, ordeno mantener la misma en secretaria, a fin de ser subsanada en el defecto anotado.
- Manifiesta que al ser corregidas las falencias, el despacho admite y libra mandamiento de pago en contra de su poderdante el día 2 de octubre de 2019, comenzando a correr el termino para presentar excepciones desde el momento en que fue notificado de dicho mandamiento, lo que debe ser desde el momento en que fue notificado el mismo al demandado, por lo que se debe tomar como fecha la de notificación personal, y no la del auto que la mantuvo en secretaria, por lo que solicita se le dé curso a las excepciones de mérito presentadas.
- En igual sentido, el apoderado de la entidad demandante, solicita control de legalidad, y dar el trámite adecuado a las excepciones presentadas por la parte demandada.

Solicita se revoque el auto impugnado y en su defecto, se ordene dar trámite a la excepciones presentadas.

Del anterior recurso se dio el traslado respectivo dando cumplimiento a lo ordenado.

Procede el Despacho a resolver previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Dispone el canon 318 de la Codificación Procesal Civil el recurso de reposición como el mecanismo judicial de remedio contra las providencias, a fin de obtener reconsideración en la razones de derecho ante el mismo funcionario judicial que emitió la decisión.

En este sentido tenemos que dicho artículo establece: *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

De la norma anterior se coligen los presupuestos que exige el legislador para la procedencia del recurso de reposición, valga anotar, el de tiempo, modo y lugar en que éste debe interponerse, es decir, la oportunidad en que se debe ejercer y ante quien se debe presentar, igualmente y en lo que respecta al modo, exige que en él deben plasmarse las razones que lo sustenten, y es lógicamente válido, debido a que el operador jurídico al desatarlo debe conocer previamente la inconformidad o las circunstancias que motivaron al sujeto procesal a interponerlo.



Revisado el auto objeto de reproche, se tiene que le asiste razón al recurrente, en su pretensión, teniendo en cuenta que el poder que presento en representación del demandado señor DANIEL SEGUNDO ARIZA CORONADO, data de fecha 16-09-2019, este es previo al auto que libro mandamiento de pago de fecha 02-10-2019 ya que la demanda había sido inadmitida por auto de fecha 22-08-2019. Así las cosas, solo a partir de la ejecutoria del auto de fecha 02-10-2019 se habilitaron los (10) de que habla el artículo 391 del CGP., es decir, que el auto al haberse notificado por estado No. 105 de fecha 24-10-2019 este quedo ejecutoriado el 29-10-2019 y el vencimiento para contestar la demanda y presentar excepciones feneció el 14-11-2019, por lo que al haberse presentado el día 08-11-2019 fueron debidamente presentadas, lo cual quiere decir que no se debieron rechazar por extemporáneas.

De lo anterior, se colige que el auto objeto de reproche debe reponerse en su totalidad, y en su lugar ordenar dar traslado de la excepciones presentadas por la parte demandante.

En consecuencia el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Reponer el auto de fecha 10 de febrero de 2020, mediante el cual se ordenó rechazar por extemporáneas las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada.

SEGUNDO: DAR traslado a la parte demandante del escrito de Excepciones de Mérito de PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN, propuesta por la demandada, por el término de DIEZ (10) días a fin de que manifieste sobre ésta, adjunte y pida las pruebas que considere pertinentes, tal como lo dispone el artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL BARANOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d05d23983908f24b5514b56760772e578759592d729bb31c61e9b2f263a93e93

Documento generado en 03/08/2020 04:41:53 p.m.